



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2021/2022

CIRCULAR N.º 10

Normas Regulatoras y Bases de Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado

Mediante la Circular nº 106 se publicaron las Normas y Bases de Competición de Fútbol Femenino Profesionalizado.

Dichas Normas y Bases fueron impugnadas ante el CSD por la Asociación de Clubes de Fútbol Femenino por las razones que exponen.

Teniendo en cuenta que con fecha 15 de junio de 2021 la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deporte acordó la calificación de la Primera División como competición profesional se ha solicitado por parte de este organismo que la RFEF adapte las Normas y Bases a esta circunstancia, y se eliminen de las Normas aquellos elementos que generan polémica o diversa interpretación jurídica entre algunos de los clubes y la RFEF.

La RFEF entiende que en aras a lograr unas bases de consenso que permitan una transformación de las competiciones aficionadas a las profesionales debe atender la solicitud del CSD y eliminar de las Normas y Bases de competición aquellos temas que son objeto de controversia jurídica.

En atención a estas premisas se publica la presente Circular con las Normas y Bases de Competición aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF adaptadas a la petición formulada por el CSD.

Por la presente Circular se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo de las competiciones de fútbol femenino profesionalizado (Primera División RFEF de Fútbol Femenino y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino) correspondientes a la Temporada 2021/2022.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 28 de julio de 2021.

Andreu Camps Povill
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE FÚTBOL
FEMENINO PROFESIONALIZADO**

TEMPORADA 2021 / 2022



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesionalizado femenino para la temporada 2021/2022, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

Los Campeonatos Nacionales de Primera División RFEF de Fútbol Femenino y de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, son competiciones oficiales de ámbito estatal que se gestionan, durante la presente temporada y hasta la plena gestión de la Primera División por la correspondiente Liga Profesional, carácter profesionalizado, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial que, como Anexo 1, se une a las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesionalizado femenino con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del viernes 16 de julio de 2021 para la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segunda División y antes de los próximos 10 días naturales desde la publicación de la presente Circular para la Primera División.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF de acuerdo con la legislación vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.

b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de ámbito autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Haber informado a la RFEF, en el momento de la inscripción, de como mínimo, los siguientes datos actualizados:

- Copia del registro actualizado (máximo 10 días previos a la inscripción) de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración que figuran en el Registro de entidades deportivas correspondiente, con descripción de los cargos que ocupan cada uno de ellos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Copia del registro actualizado (máximo 10 días previos a la inscripción) de los Estatutos de la Entidad.
- Dirección postal oficial del club, número de teléfono y dirección de correo de contacto de, como mínimo, una persona responsable y con poderes suficientes dentro del club.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

e) Haber comunicado a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

f) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

g) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.

h) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo según la categoría en la que se participa cada equipo.

3. Son requisitos específicos de inscripción en las diversas categorías son los siguientes:

Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División RFEF de Fútbol Femenino:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que se le han solicitado al club durante toda la temporada anterior.

Son requisitos específicos de inscripción para la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino:

- Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que se le han solicitado al club durante toda la temporada anterior.
- Disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación (con una antigüedad máxima de 8 años a partir temporada 2022/2023) para la disputa de todos los partidos oficiales.
- Disponer de iluminación suficiente para la disputa de un partido oficial en horario nocturno y con luminosidad suficiente (mínimo 500 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.
- Disponer de un estadio con un número mínimo de 1.000 espectadores a partir de la Temporada 2022/2023. En todo caso, se tendrán en cuenta posibles impedimentos urbanísticos o de configuración del espacio disponible.
- Comprometerse a disponer a lo largo de la temporada deportiva del número mínimo de 8 licencias profesionales exigidas.
- Presentar un presupuesto mínimo de 250.000 euros anuales para el equipo de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino a partir de la Temporada 2023/2024 y de 130.000€ hasta ese momento. El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

Como requisito de inscripción en Primera División RFEF de Fútbol Femenino y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones, como consecuencia de deudas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por un importe acumulado inferior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 125.000 euros.

b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 200.000 euros.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 200.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 300.000 euros.

d) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores hayan sido descendidos de categoría como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por la Comisión Mixta o por los órganos jurisdiccionales federativos y regresasen a dicha categoría deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 400.000 euros, ello sin perjuicio del resto de obligaciones reglamentarias.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

a) No prestación de servicios federativos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por lo que, en caso de no prestar estos avales, se iniciará el procedimiento disciplinario deportivo de exclusión de la competición que, en el supuesto de acordarse, tendrá vigencia a partir de la siguiente temporada.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

La Junta Directiva de la RFEF determinará el modo y forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan por las causas del presente apartado.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

El período de solicitud de licencias de jugadoras para Primera División RFEF de Fútbol Femenino y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, se extenderá del 1 de julio al 31 de agosto de 2021 y del 3 al 31 de enero de 2022.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF a fin de que se respete lo dispuesto en el Reglamento General.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los equipos de Primera División RFEF de Fútbol Femenino podrán obtener hasta un máximo de 23 licencias de jugadoras en su equipo, pudiendo llegar hasta un número de 24 en el caso de que se inscribiera una eventual tercera portera en la plantilla.

Además, en Primera División RFEF de Fútbol Femenino y con carácter obligatorio, no podrá haber más de diecisiete o dieciocho (en función de si se inscriben 23 o 24 jugadoras) licencias de jugadoras mayores de 23 años, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada.

Los equipos de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino podrán obtener hasta un máximo de 22 licencias de jugadoras en su equipo, de entre las cuales no podrá haber más de dieciséis jugadoras mayores de 23 años, debiendo ser el resto menores de dicha edad, computándose las altas y bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada. En esta categoría se requerirá un número mínimo de 18 licencias de jugadoras.

Asimismo, los equipos de dicha categoría deberán disponer, con carácter obligatorio, de un número mínimo de 8 licencias profesionales, desde que finalice el primer período de inscripción hasta el final de la temporada, siendo éste un requisito de participación en la competición. A partir de la Temporada 2022/2023 el número mínimo de licencias profesionales será de 10.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

En Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de las futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Reglamento General a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán ser comunicadas y remitidas al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF junto con la inscripción en la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, con una antelación mínima de quince días a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema Fénix para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.

4. De conformidad con el Reglamento General la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera División RFEF de Fútbol Femenino y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino que establezca la RFEF, sin que puedan portar ningún parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

6. Los equipos de Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino deberán llevar un dorsal fijo para cada jugadora durante el transcurso de toda la temporada, además de la identificación nominal de cada una en la parte superior a dicho dorsal, a 7,5 cm de altura de éste, sin que pueda variarse dicha identificación en toda la temporada. Tanto el dorsal como la identificación nominal de las futbolistas podrá fijarse con la tipografía determinada por la RFEF siempre que se acuerde por el órgano competente al efecto.

7. La numeración de las jugadoras de cada equipo deberá ser del 1 al 23 o 24 para Primera División RFEF de Fútbol Femenino y del 1 al 22 para Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, debiéndose exhibir la misma en todos y cada uno de los encuentros, tanto al dorso de la camiseta como en la parte anterior derecha del pantalón (a 10 cm de altura).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

8. En Primera División RFEF de Fútbol Femenino los dorsales 1, 13 y 24 estarán reservados para las guardametas. Las jugadoras de equipos dependientes o filiales deberán intervenir con dorsal fijo, a partir del 25. En Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, los dorsales 1 y 13 estarán reservados para las guardametas y, en caso de que haya tres porteras inscritas, la tercera deberá lucir el dorsal 22. Las jugadoras de equipos dependientes o filiales deberán intervenir con dorsal fijo, a partir del 23.

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, con al menos 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de las futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada una de ellas le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General.

2. Cada jornada de competición deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias entre las 11:00 horas y las 22:00 horas peninsulares. Cuando la jornada se celebre entre semana, la RFEF designará las fechas y horarios de los partidos y el adjudicatario seleccionará el partido conforme a la programación realizada por la RFEF. En cualquier caso, los encuentros entre semana podrán celebrarse los miércoles y jueves en la franja horario comprendida entre las 17:00 horas y las 22:00 horas peninsulares.

3. Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro a la RFEF con una antelación mínima de un mes (para los de Primera División RFEF de Fútbol Femenino) o quince días (para los de Segunda División RFEF de Fútbol Femenino) a la disputa de este mediante la pasarela habilitada en el Sistema Fénix para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección futbolfemenino@rfe.es.

4. En la Temporada 2021/2022 las fechas y jornadas publicados al inicio de ésta podrán ser modificados por la RFEF en los casos en que sea preciso adaptar el calendario a las circunstancias concurrentes en cada momento.

5. Los días y las franjas horarias para la disputa de partidos entre semana o en fin de semana no podrán modificarse bajo ningún concepto a no ser que



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

existan causas justificadas de fuerza mayor o imposibilidad de disputa en dichos días y franjas horarias, así como cualquier otra que pueda entenderse como excepcional. En estos casos, el órgano de competición decidirá lo que estime procedente.

DÉCIMA. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES

Los clubes están obligados a comunicar al Departamento de Competiciones de la RFEF, junto con la inscripción a la competición, la situación, medidas, tipo de superficie y un campo alternativo de juego. Todas las instalaciones deberán respetar lo dispuesto en Reglamento General y en el Reglamento específico de instalaciones que, en su caso, se apruebe.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitro deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.
2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete jugadoras pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.
3. Las jugadoras procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme al Reglamento General, puedan ser incluidas en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrita dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para las jugadoras del equipo en el que vayan a intervenir. En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estas jugadoras sobre el terreno de juego.

La posibilidad de intervenir en el principal o patrocinador en el transcurso de la temporada quedará enervada cuando se trate de jugadoras que, habiendo estado inscritas por el superior, hayan sido dadas de baja en este y formalizada inscripción por el inferior en la misma temporada o cuando, tratándose de clubes cuyo primer equipo se encuentre adscrito a categorías



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

no profesionales, se halle incurso en cualquiera de las situaciones prevista en el Reglamento General.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en el Reglamento General.

DUODÉCIMA. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas en Primera División RFEF de Fútbol Femenino y siete en Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitro. Realizado éste, la sustituta deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por el/a Árbitro Asistente número 1, un máximo de tres jugadoras por equipo. En ningún caso podrá ser sustituida una futbolista expulsada.

Todo ello de conformidad con las Circulares 19, 20, 21 y 22 de 2020 y con la Circular 23 de 2021 dictadas por International Football Association Board (IFAB).

DECIMOTERCERA. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en el Reglamento General en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los banderines de córner. Por terreno de juego se entiende, a estos efectos, el total del rectángulo que lo constituye, incluidos los laterales de las porterías.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones cuando dichos derechos sean gestionados por la propia RFEF.
2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

DOCUMENTO PROPIEDAD DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en las presentes normas y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.
- b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.
- c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.
- d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.
- e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.



f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven de las presentes normas y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

- a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.
- b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.
- c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

pecuniaria que prevé, según los casos, el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la fase regular, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Disciplinario de la RFEF.

DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Los clubs que participen en Primera División RFEF de Fútbol Femenino y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino cuya titularidad corresponde a la RFEF deberán remitir a la misma, a los efectos informativos y de valoración general del estado económico-financiero de cada una de las divisiones y en aras a una mejora de los mecanismos de control y salvaguarda de los intereses de la competición, la siguiente documentación en las fechas indicadas:

a) Hasta el 30 de septiembre de 2021:

1. Para los clubs que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada 2020/2021.

- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada 2020/2021.

2. Para los clubs que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de balance a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada 2020/2021.

b) Antes del 31 de diciembre de 2021:

1. Para los clubs que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de la temporada 2020/2021.

- Balance definitivo del club de la temporada 2020/2021 cerrado a 30 de junio.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

2. Para los clubes que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada 2020/2021.

- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

c) Antes 30 de marzo de 2022:

1. Para los clubes que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada 2021/2022.

- Balance del club cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022.

2. Para los clubes que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada 2021/2022.

d) Para todos los clubes, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

e) Para todos los clubs, mensual o trimestralmente según corresponda:

- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales y los formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Liquidación de Cotizaciones) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.

- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.

Además de lo anterior, aquellos clubes que estuvieran inscritos en la Primera División RFEF de Fútbol Femenino deberán presentar antes del 30 de septiembre de 2021 la totalidad de los contratos de trabajo en vigor de la plantilla y de los/as miembros del cuerpo técnico.

DECIMOSÉPTIMA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar al Departamento de Competiciones de la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado al Comité Técnico de Árbitros. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular n.º 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el



momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en el Reglamento General.

b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes de la fase regular. Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de la fase regular de todos los clubes participantes en dicha fase, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en el Reglamento General como si fuera una competición con una única fase regular y sin fase de play-off.

c) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

d) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

TERCERA. - NORMAS ESPECÍFICAS SI NO TODOS LOS EQUIPOS PUEDEN ACABAR IGUAL O PUEDEN DISPUTAR TODOS LOS PARTIDOS.

Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados, siempre que el número de partidos no disputados para ese equipo concreto no sea superior al 20% de la mayoría de los equipos en la misma competición.

Si la diferencia de partidos para ese equipo concreto fuera superior al 20% el criterio del coeficiente se tendrá en cuenta única y exclusivamente a los efectos de dilucidar cuales son los clubes que descienden de categoría y siempre que el equipo concreto sí como consecuencia de las causas de fuerza mayor el equipo en estas circunstancias estuviera en una de esas posiciones de descenso por los puntos obtenidos hasta ese momento.

Si por razones de fuerza mayor un equipo de Primera División RFEF o Segunda División RFEF de Fútbol Femenino no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas, deberá sustituirlo por cualquier otro que, dentro del territorio nacional, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse íntegramente a ese otro territorio y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros en el mismo terreno de juego, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego, sin que el equipo pueda permanecer en el territorio donde exista prohibición de entrenamientos y/o partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas en estas Normas de competición y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.

CUARTA. - DE LOS EFECTOS DE UN TEST POSITIVO EN LA PLANTILLA, CUERPO TÉCNICO Y DEMÁS INTEGRANTES.

En Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, en caso de que uno de los miembros del club con licencia deportiva con dicho equipo diera positivo por Covid-19 deberá apartársele de los entrenamientos y de la rutina del equipo y los demás miembros con licencia deberán pasar imperativamente las correspondientes pruebas de Covid-19 en el plazo máximo de 5 días desde que se conociera el positivo.

En todo caso, se estará al criterio del responsable médico COVID del equipo que determinará y acreditará mediante certificado si hubo o no hubo contactos estrechos entre los diversos miembros del equipo con licencia y el/los que dieron positivo.

El número mínimo de futbolistas de la primera plantilla (7) del artículo 223 (artículo 246 de la nueva edición pendiente de aprobación por parte de la Comisión Directiva del CSD) seguirá plenamente vigente durante el desarrollo de toda la competición salvo cuando operen las causas del COVID descritas anteriormente en cuyo caso el número mínimo de jugadoras con licencia de la primera plantilla para la disputa del partido y durante todo el desarrollo del mismo que será de 5 jugadoras de la primera plantilla, salvo que el club dispusiera de un número mayor (hasta 7) de jugadoras de la primera plantilla habilitadas para el encuentro.

Se elevará, por causas de COVID, la disponibilidad mínima a 13 futbolistas entre la primera plantilla y los equipos dependientes o club filial recogidos en este apartado.

En el supuesto de que en cualquier momento de la Temporada un equipo por causas del COVID acreditadas por el médico del equipo, no tuviera el número mínimo de jugadoras de la primera plantilla previsto en el artículo 223 y siguientes (artículos 246 y siguientes de la nueva edición pendiente de aprobación por parte de la Comisión Directiva del CSD) del Reglamento General para la disputa el encuentro o durante el mismo encuentro, con las adaptaciones al COVID previstas en los apartados precedentes, podrá disputar el encuentro con cualquier otra jugadora procedente de los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

equipos dependientes o filiales siempre que hubiere cumplido con los protocolos sanitarios y de seguridad del COVID y sin que tal circunstancia sea considerada como incomparecencia y pérdida del encuentro, ni tampoco será causa de solicitud de suspensión del encuentro por parte del club afectado. El club deberá alinear a todas las jugadoras de la primera plantilla habilitadas para el encuentro cuando estas sean 7 o menos. Si por cualquier circunstancia una de estas jugadoras abandonara la disputa del partido sí será causa de incomparecencia y pérdida del encuentro.

QUINTA. - DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR CASOS POSITIVOS POR COVID-19.

Los clubes que participan en competiciones de ámbito estatal profesionalizadas y desde el inicio de las competiciones deportivas, están obligados a comunicar de manera confidencial y bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la RFEF y en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, si cualquiera de sus integrantes con licencia federada en competiciones no profesionales de ámbito estatal diera positivo de Covid19.

La misma obligación y con los mismos criterios y garantías tendrá cualquiera de las personas que posean licencia deportiva con la RFEF y considere no oportuno comunicar la incidencia al club al que pertenece.

A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 68 del Código Disciplinario, considerado como una conducta contraria al buen orden deportivo o, en su caso, como infracción muy grave de las previstas en el artículo 69 bis (artículo 70 de la nueva edición pendiente de aprobación por parte de la Comisión Directiva del CSD) del mismo texto, al considerarse como actos especialmente graves por la manifiesta falta de respeto y puesta en riesgo a los compañeros del mismo equipo y del equipo rival.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

PRIMERA Y SEGUNDA DIVISIÓN RFEF DE FÚTBOL FEMENINO

PRIMERA. – EQUIPOS PARTICIPANTES.

1. En Primera División RFEF de Fútbol Femenino participarán un total de 16 equipos en un grupo único tal y como se refleja en el Anexo 2.
2. En Segunda División RFEF de Fútbol Femenino participarán un total de 32 equipos distribuidos en dos grupos (Norte y Sur) de 16 equipos cada uno tal y como se refleja en el Anexo 2.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. El sistema de competición para la Primera División RFEF de Fútbol Femenino será en grupo único, con sistema de puntos y a doble vuelta, participando un total de 16 equipos con un total de 30 jornadas.
2. Para la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino la competición se desarrollará en dos fases:

- I. Fase regular.

La primera fase corresponderá a la competición regular, en dos grupos (Norte y Sur), de 16 equipos cada uno, configurándose en un total de 30 jornadas con sistema de puntos y a doble vuelta.

- I. Fase de Permanencia.

La segunda fase corresponderá a la Fase de Permanencia en la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino que disputarán, con eliminatoria a partido único, un total de doce equipos, los seis clasificados en las posiciones cinco a diez de cada uno de los dos grupos, Norte y Sur.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. La clasificación final se establecerá con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes participantes, a razón de tres por partido ganado, uno por empatado y ninguno por perdido.

TERCERA. – CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

I. Campeones.

En Primera División RFEF de Fútbol Femenino resultará campeón el equipo que al término de la temporada finalice en primera posición.

En Segunda División RFEF de Fútbol Femenino resultarán campeones los equipos que al término de la temporada finalicen en primera posición en cada uno de los grupos (Norte y Sur).

Los campeones en cada categoría tendrán derecho a un trofeo que les acredite como campeón, que pasará a propiedad del club que lo conquiste tres veces consecutivas o cinco alternas. No obstante, cada campeón recibirá igualmente una réplica del trofeo, de tamaño más reducido respecto al original, que acredite su condición.

II. Ascensos y descensos.

Se producirán los siguientes ascensos y descensos en la temporada 2021/2022:

1. Primera División RFEF de Fútbol Femenino:

Se producirán 2 descensos a la categoría inmediatamente inferior de la temporada 2022/2023, la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, los clasificados en los puestos ~~13, 14~~, 15 y 16.

Permanecerán en la máxima categoría, Primera División RFEF de Fútbol Femenino, los 14 equipos clasificados en los puestos 1 al 14.

2. Segunda División RFEF de Fútbol Femenino:

a) Ascensos a Primera División RFEF de Fútbol Femenino: Se producirán 2 ascensos a la máxima categoría de la temporada 2022/2023, Primera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

División RFEF de Fútbol Femenino, los campeones de cada uno de los grupos (Norte y Sur) de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

b) Permanencia en Segunda División RFEF de Fútbol Femenino: se producirán 12 permanencias en la segunda categoría de la temporada 2022/2023 de los equipos participantes en la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, siendo 6 de ellas determinadas de manera directa y otras seis tras la Fase de Permanencia:

i) Un total de 6 equipos, los clasificados en los puestos 2 al 4 de cada uno de los dos grupos, Norte y Sur permanecerán en la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino la temporada 2022/2023.

ii) Fase de Permanencia.

Los clasificados en los puestos 5 al 10 de cada uno de los dos grupos, Norte y Sur, disputarán la Fase de Permanencia con eliminatoria a partido único, en la sede del equipo mejor clasificado, para determinar las seis permanencias restantes, en seis partidos de competición que enfrentarán al equipo clasificado en quinto lugar de un grupo contra el clasificado en décimo lugar del otro grupo, el sexto contra el noveno, y al séptimo contra el octavo.

De este modo, los partidos quedarán configurados de la siguiente manera:

- Quinto clasificado grupo Norte contra décimo clasificado grupo Sur.
- Sexto clasificado grupo Norte contra noveno clasificado grupo Sur.
- Séptimo clasificado grupo Norte contra octavo clasificado grupo Sur.
- Octavo clasificado grupo Norte contra séptimo clasificado grupo Sur.
- Noveno clasificado grupo Norte contra sexto clasificado grupo Sur.
- Décimo clasificado grupo Norte contra quinto clasificado grupo Sur.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) Descensos a categorías inferiores de la temporada 2022/2023. A la Primera División Nacional de Fútbol Femenino: Descenderán los 2 últimos equipos clasificados de cada grupo (Norte y Sur) de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, es decir, un total de 4 equipos, salvo lo dispuesto en el apartado e).

d) Accederán a la tercera categoría de la temporada 2022/2023, la Tercera División RFEF de Fútbol Femenino, un total de 14 equipos, los 8 equipos clasificados en las posiciones undécima a décimo cuarta de cada grupo (Norte y Sur) así como los seis equipos perdedores de los encuentros correspondientes a la Fase de Permanencia.

e) En el caso de que uno de los equipos de Primera División RFEF de Fútbol Femenino descendiera de categoría ello acarreará el descenso a la categoría inmediatamente inferior de su dependiente o filial adscrito a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, siendo que este descenso se sumará al total de los previstos en la letra anterior. La misma regla se aplicará en los descensos en las otras categorías.

En la temporada 2022/2023 las categorías serán las siguientes:

- Primera División RFEF de Fútbol Femenino.

Compuesta por 14 equipos, doce equipos provenientes de la Primera División RFEF de Fútbol Femenino y dos equipos provenientes de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino en la temporada 2021/2022.

- Segunda División RFEF de Fútbol Femenino.

Compuesta por 16 equipos, doce equipos provenientes de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino y cuatro equipos provenientes de la Primera División RFEF de Fútbol Femenino en la temporada 2021/2022.

- Tercera División RFEF de Fútbol Femenino.

Compuesta por dos grupos de 16 equipos, con un total de 32 equipos, catorce equipos provenientes de la Segunda División RFEF de Fútbol



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Femenino y dieciocho equipos provenientes de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino en la temporada 2021/2022.

- Primera División Nacional de Fútbol Femenino.

Compuesta por seis grupos de 16 equipos, con un total de 96 equipos, cuatro equipos provenientes de la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino, sesenta y seis equipos provenientes de la Primera División Nacional de Fútbol Femenino y veintiséis equipos provenientes de categoría territorial en la temporada 2021/2022.

III. Competiciones UEFA.

La participación de los representantes españoles en las competiciones organizadas por la UEFA vendrá determinada por la normativa reguladora que emane de dicha Asociación, obteniendo el derecho de participación en la UEFA Women's Champions League los equipos clasificados en mejor posición, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

IV. Retiradas de la competición o incomparecencias.

Si un equipo fuera apartado de la competición como consecuencia de una retirada o de una doble incomparecencia quedará situado con cero puntos, en el último puesto de la clasificación final, y su plaza se computará entre el número de los descensos previstos.

V. Consecuencias derivadas de los vínculos de filialidad y/o dependencia.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General, los equipos dependientes y filiales no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el equipo superior dentro de la cadena del principal o del equipo superior del patrocinador por lo que si uno de los dependientes o filiales adscritos a Segunda División RFEF de Fútbol Femenino obtuviera el derecho deportivo de ascenso, éste no podrá consumarse y su plaza se cubrirá con arreglo a lo previsto en el Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En cualquier caso, el vínculo de dependencia o filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni las establecidas en las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos equipos finalizaran la Primera o la Segunda División RFEF de Fútbol Femenino con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en el Reglamento General.

En el supuesto que más de dos equipos fuesen los que finalizaran con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a lo previsto en el Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

- 1, Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

En la Fase de Permanencia en Segunda División RFEF de Fútbol Femenino los empates, al término de los 90 minutos, se resolverán en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Tiempo extra de dos partes de quince minutos cada una.
2. Si al término de esta siguiese el empate, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguiera el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción de la suplente de una guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellas jugadoras que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellas que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadoras que su adversario, deberá reducir su número para equiparlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de las jugadoras excluidas. Ninguna de ellas podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquella guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazada por una jugadora excluida para igualar el número de jugadoras o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por una suplente designada como tal en la lista oficial, pero la guardameta reemplazada ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Si la guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, la suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

En el supuesto en que no se pudieran disputar la totalidad de los encuentros, se aplicarán las normas específicas establecidas para el COVID-19. Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados del COVID-19.